KUÑANGUÉRA YKEKO Motenondeha
Ministerio de la MUJER

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

AMPLIACIÓN DICTAMEN DC N° 004/2020

Asunción, 17 de abril de 2020.-

Que, conforme a los antecedentes arrimados a esta dependencia y en atención al Marco Normativo de la Disposiciones Legales y Reglamentarias, establecidas en la Constitución Nacional, Ley 2051/2003 y su Decreto Reglamentario, que facultan a entender a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) en las cuestiones relativas a Contrataciones de bienes y Servicios, conforme a las normas establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se emite el presente Dictamen Conclusivo.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVO:

- PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ID N° 374.391 – REPOSICION DE AGUA MINERAL CON PROVISION DE BEBEDEROS", con Expediente N° 300818 de fecha 13 de febrero de 2020.
- Acta de Apertura de Sobres, de fecha 21 de febrero de 2.020.
- Informe de Evaluación de Ofertas N° 03/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.
- Contrato N° 04/2020 de fecha 12 de marzo de 2020.
- Resolución de Adjudicación N° 084/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.
- RESOLUCIÓN DNCP N° 1446/20 de fecha 03/04/2020.

MARCO LEGAL:

- Constitución Nacional.
- Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- Decreto Nº 2992/2019 "Que reglamenta la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas".

ANÁLISIS:

Visto, la **RESOLUCIÓN DNCP N° 1446/20** de fecha 03/04/2020 de la Direccion Nacional de Contrataciones Públicas, que recomienda retrotraer el presente llamado a esferas del Comité Evaluador, la Dirección de Contrataciones de la Convocante, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 emite el presente Dictamen sobre los siguientes fundamentos de hechos y derechos que se pasa a exponer en relación al caso que nos ocupa:

Que, el presente llamado de referencia "**REPOSICION DE AGUA MINERAL CON PROVISION DE BEBEDEROS" – ID 374.391**, se dio inicio dentro del marco del PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES, con Expediente N° 300.818 de fecha 13 de febrero de 2020, dando se por concluido y adjudicado a la firma SELTZ S.A. que conforme a las recomendaciones dispuestas por el Comité de Evaluación, formalizada por la Resolución N° 84/2020 de fecha 06 de marzo de 2020 y Contrato N° 04/2020 de fecha 12 de marzo de 2020.

Lic. Bladismir Gallano M.
Director
Dirección de Contrataciones

Que, posteriormente a estas disposiciones, la Direccion Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), emite la RESOLUCIÓN DNCP N° 1446/20 de fecha 03/04/2020, que recomienda retrotraer al estadio del Comité Evaluador.

Que, en atención a estos antecedentes se puede concluir, que de continuar con el presente proceso se podría ocasionar un daño o perjuicio a la Convocante, por las conclusiones controvertidas existentes, que a fin de salvaguardar los intereses de la Institución, se concluye en la necesidad de ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 2051/2003 que taxativamente dice: ***"Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN*** *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*

Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley.

Que**, la presente disposición se encuadra dentro de las Disposiciones establecidas en el artículo 57 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", **TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.

***Que**, igualmente cabe mencionar que la convocante no ha realizado obligación financiera relacionada al presente llamado, por lo expuesto no existe impedimentos legales que puedan impedir la terminación de contrato entre las parte.*

Que, *por todas estas consideraciones, es pertinente cancelar el presente llamado, y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución N° 84/2020 y Rescindir el contrato N° 04/2020 suscripto entre la firma **SELTZ S.A. y la Convocante.***

POR LO TANTO, la Dirección de Contrataciones del Ministerio de la Mujer recomienda:

1. **REVOCAR** la Resolución N° 84/2020.
2. **RESCINDIR** el Contrato Nº 04/2020 suscripto con la firma **SELTZ S.A.**, que corresponde a la "REPOSICION DE AGUA MINERAL CON PROVISION DE BEBEDEROS" – ID 374.391".
3. **CANCELAR** el llamado de Contratación Directa N° 01/2020 "REPOSICION DE AGUA MINERAL CON PROVISION DE BEBEDEROS" – ID 374.391".
4. **Notificar** a los oferentes afectados al presente procedimiento.
5. **Comunicar** lo dispuesto a la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas".

Es mi dictamen.

MINISTERIO DE LA MUJER

LIC. BLADISMIR GALLANO M.
Director de Contrataciones
Ministerio de la Mujer